

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura – diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1067
76-109-40-03-004-2020-00150

Como quiera que de esta forma se encuentran reunidos los presupuestos formales de los artículos **82 al 84, 390, 391 y 384 del Código General del Proceso**, será admitida la presente demanda.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, adelantada por **AMPARO VALDERRAMA DE LOAIZA**, en contra de **GALOTRANS S.A.** representada legalmente por **LIGIA HELENA GARAVITO LOPEZ** o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: A la presente demanda se le dará el trámite de **PROCESO VERBAL SUMARIO**, contenido en el Artículo 390 y 391 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 384 ibidem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en forma personal el presente auto admisorio de la demanda y de sus anexos, en consecuencia, córrasele traslado por el término de **diez (10) días** siguientes a la notificación, para que haga uso del derecho que le asiste.

Adicionalmente, en la comunicación que se libre para tal efecto, debe advertírsele a la parte demandada, que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre el pago de los cánones de arrendamiento a la parte demandante o a órdenes de este juzgado, atendiendo a lo indicado en la demanda. Por otra parte, también deberá consignar oportunamente a nombre de este despacho judicial, en la cuenta de títulos judiciales No.761092041004 del Banco Agrario de Colombia, los cánones que se causen durante el proceso, de lo contrario no será oído hasta cuando presente el título de depósito correspondiente, tal como lo establece el numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer a la doctora **AIDA RIVAS GARCIA** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbffd55970ab342f498007daad1fac7f1914a04729c4a5fad53e921684cc
76e7

Documento generado en 19/10/2020 01:04:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>